



Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

DEMANDA: UNION MARITAL DE HECHO No. 2021 - 1086
DEMANDANTE: ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado **FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, me dirijo a usted con todo respeto, con el propósito de pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda y de igual forma proponer las excepciones perentorias que en derecho correspondan.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

EL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

EL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO

EL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

EL HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Aclarando que mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 se acordó la forma en que se distribuirían los bienes de la sociedad patrimonial.

Así mismo, en el acuerdo mencionado se indicó en la cláusula tercera q ue de dicha unión existen dos hijas mayores de edad.

EL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

a) En cuanto a este inmueble es preciso indicar que en acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cláusula quinta se especificó que hasta que los inmuebles no se vendieran y se realizara el respectivo traspaso, los gastos serán asumidos en partes iguales, así mismo se especificó que el valor del canon de arrendamiento de los locales o las bodegas será repartido en partes iguales.

b) En cuanto a este inmueble es preciso indicar que en acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cláusula quinta se especificó que hasta que los inmuebles no se vendieran y se realizara el respectivo traspaso, los gastos serán asumidos en partes iguales, así mismo se especificó que el valor del canon de arrendamiento de los locales o las bodegas será repartido en partes iguales.

c) y d) En cuanto a este inmueble es preciso indicar que en acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020, en la cláusula cuarta numeral 4 se especificó que no hace parte de la sociedad patrimonial por ser un derecho herencial, pues como se indica en escritura No.8908 de fecha 14 de noviembre de 1973, la señora **MARIA ISABEL PEÑA DE CASTRO** actuó en nombre y representación de sus menores hijos **FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA** y **EDDY ERICSON CASTRO PEÑA** al momento de la compra de este inmueble.

e) En cuanto al vehículo mencionado es preciso indicar que este fue vendido la señora KARINA LIZETH ROCHA NIÑO tal como se indica en este hecho

f) En cuanto a las cuentas y CDT mencionados en este punto es preciso indicar que como se especificó en la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 numeral 7, el dinero que se encontraba en dichas cuentas fue repartido en partes iguales por valor de \$45.107.945° para cada uno, tal y como lo indica la parte actora.

EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, ello por cuanto se realizó un acuerdo privado entre las partes y solo se encuentra pendiente la materialización del mismo en lo que tiene que ver con la venta de los inmuebles, valga decir que a veste respecto ya se pactó la manera de distribuir estos activos

EL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, aclarando que la señorita Sofía Helena Castro Bernal, es mayor de edad.

a) Es preciso aclarar que en acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 se estipulo que los gastos por concepto de educación se asumirían por partes iguales entre los padres, pero no se especificó un valor, de igual manera en el acuerdo nunca se incluyó una cuota alimentaria y manutención para la hija en común.

b) Es preciso aclara que en acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 se estipulo que los gastos por concepto de salud se asumirían en partes iguales.

c) Es cierto.

EL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que me opongo a todas y a cada una de ellas, toda vez que la demandante pretende obtener una declaración judicial mediante la presentación acomodada e imprecisa de la realidad fáctica, por lo tanto, me opongo a las pretensiones que esta plantea, así:

REFERENTE A LA PRETENSION PRIMERA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO puesto que esta es una consecuencia del trámite procesal tendiente a la declaración de la unión marital de hecho.

REFERENTE A LAS PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA: ME OPONGO por cuanto ya feneció el termino legal para la liquidación de la sociedad patrimonial, quedando solo la ejecución del acuerdo como mecanismos para materializar lo referente a los bienes adquiridos por los compañeros

REFERENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO ello por cuanto esta es una facultad exclusiva del juez de instancia.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Fundo esta exceptiva bajo el entendido que el artículo 8 de la ley 54 del 1990 indica "... Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la acción se encuentra prescrita, ello por cuanto la demandante contaba con un año a partir del 17 de noviembre de 2020 para ejercitar la acción tendiente a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo cual hizo hasta el día 03 de diciembre de 2021 fecha en que se radico la demanda.

2. ACUERDO PREVIO VIGENTE ENTRE LAS PARTES.

Fundo esta exceptiva en el hecho de que de manera libre y voluntaria la señora ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ aquí demandante y mi representado el señor FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA firmaron un acuerdo (transacción) de fecha 17 de noviembre de 2020, en el cual se reconoce la unión marital de hecho y se definió lo relacionado con la distribución de los bienes habidos en la sociedad patrimonial, asimismo es preciso manifestar que dicho acuerdo en la actualidad se encuentra vigente.

3. EXCEPCION GENERICA (Artículo 282 del Código General del Proceso)

Fundo esta exceptiva, en el hecho de que el director del proceso tiene la facultad de decretar de oficio cualquier clase de excepción que se encuentre probada al interior del trámite incoado.

Es por ello, que de evidenciarse cualquier clase de excepción solicito al señor juez, esta sea declarada oficiosamente.

PRUEBAS

Para procurar el convencimiento de su señoría respecto de mis afirmaciones le solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

Me permito solicitar al señor juez tenga en cuenta como pruebas documentales los acompañados con la demanda principal y las siguientes:

- Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020.
- Tarjeta de propiedad del vehículo de placas ZIF – 394
- Copia de la escritura No.8908 de fecha 14 de noviembre de 1973

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a la demandante, la señora **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ** para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas.

C. TESTIMONIALES Solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas:

- **EDDY ERICSON CASTRO PEÑA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.148, correo electrónico: primobicicletas@gmail.com.co

El testigo aquí referido, depondrá sobre lo que conste de los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones aquí planteadas.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, es del caso solicitarle con todo respeto a su señoría que, al momento de dictar la sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda.



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado las recibirán tal y como quedo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito las recibirá en la Carrera 4A No. 12 – 16 Primer piso, Soacha - Cundinamarca – correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com Teléfono 310 784 1346.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C. S. de la J.

*Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia*

ACUERDO VOLUNTARIO

Entre Los suscritos a saber por una parte la Señora **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ**, mayor de edad vecina y domiciliada en Municipio de SOACHA CUND, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.293 Expedida en BOGOTA D.C y por la otra parte el señor: **FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, también mayor de la misma vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.204.479 Expedida en Soacha, nos hemos reunido en plenas capacidades mentales en forma voluntaria y libre de toda coacción con el fin de llevar a trámite el presente **ACUERDO VOLUNTARIO** que se registrá por las siguientes clausulas a saber



PRIMERA, los anteriormente citados: **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ, FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, llevamos a cabo hoy 17/11/2020 sobre la disolución de la unión marital de hecho

SEGUNDA. Que los nombrados a partir del día hoy Diecisiete (17) de Noviembre del presente año de 2.020 dejamos de convivir por mutuo acuerdo

TERCERA. Que de dicha unión si existen hijos pero existen dos hijas ya mayores de edad

CUARTA.: dentro de este acuerdo **VOLUNTARIO**, acordamos repartir el Cincuenta (50%) ciento de los bienes Inmuebles, muebles y dineros existentes adquiridos durante el tiempo que duro la Unión Marital de Hecho, En cuanto a bienes enseres y demás a la fecha conseguimos lo siguiente bienes

- 1) un lote de terreno con dirección antigua: calle 13 No 3 a 04 y dirección actual carrera 3 c No 13-29 del barrio ubate del municipio de Soacha cund. con matricula inmobiliaria No 051-66257 con cedula cat No 0102000000340031000000000 en dicho lote posee una construcción de cuatro pisos y que está destinado a uso de Vivienda y uso comercial

Primer piso existe una bodega, local comercial con un baño y una cocineta

Segundo piso existe un salón enrejado con dos baños de uso comercial bodega local,

Tercer piso existe un apartamento como vivienda familiar el cual posee Tres habitaciones, sala comedor, tres baños, un cuarto de estudios, un patio que da hacia la terraza del cuarto piso

Cuarto piso: una terraza con cubierta de policarbonato el cual posee un cuarto, un patio de ropas con terraza extra para la instalación de lavado limpieza y uso personal.



La cual a la fecha se encuentra arrendada la segunda planta, y a la fecha está a paz y salvo por todo concepto de impuestos y servicios públicos, tiene un avalúo \$ 117.302.000 según la oficina de la secretaria de hacienda del municipio de Soacha tomado del pago impuesto 5933646 año 2020. Con un área de terreno Setenta y siete metros con cincuenta centímetros (77.50 m2) del lote, y área construida Doscientos treinta y tres metros (233. M2) cuadrados de construcción y que se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos a favor de los dos firmantes del acuerdo voluntario y que se estipula en la escritura No 2130 de la Notaria 2 de Soacha de fecha 09/09/1994.

- 2) un lote de terreno número 6 de la manzana H del plano de sub loteo de mayor extensión de la urbanización chico sur con dirección antigua: Diagonal 15 B- 01-32 E y dirección actual Diagonal 15 B 01- 32 E del barrio chico sur del municipio de Soacha cunda. con matricula 051-3779 con cedula cat 01020000005600060000000000 en dicho lote posee una construcción en material prefabricado en un 50% por ciento dividido en tres Locales comerciales cada uno con su respectivo Baño con todo sus accesorios que está destinado uso comercial como locales, y la fecha se encuentran arrendadas, y el otro cincuenta (50%) por ciento se encuentra encerrado en lamina sin ningún tipo de construcción hasta la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos e impuestos prediales tomado del impuesto predial No 5933647 con avalúo \$ 22.178.000, con un área de Ciento treinta y siete metros cuadrados (137m2) de lote de terreno y 30 metros de construcción, Se encuentra registrada mediante la escritura pública No 2473 de la Notaria 1 de Soacha de fecha 21-09-2009 a nombre de los firmantes del acuerdo voluntario.

3)

- 4) **Nota:** se deja constancia que el señor **FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA** posee en la actualidad un Lote de Terreno No 7 del plano del loteo de la Urbanización los sauces en un Cincuenta por ciento (50%), en compañía con su hermano el señor EDDY ERICSON CASTRO PEÑA de acuerdo a la matricula inmobiliaria No 051-33003 y con escritura No 8908 de la Notaria 6 de Bogotá de fecha 14/11/1973 que no hace parte de la sociedad por ser un derecho herencial.

- 5) Un vehículo con licencia de transito No 1001177599 y de las siguientes características placa ZIF- 394 marca KIA línea CERES, modelo, 1994, cilindrada 2.209, color BLANCO, servicio PUBLICO, clase CAMIONETA, combustible DIESEL, capacidad Kg 1500, tipo PLANCHON, motor 52367167 , serie o chasis KNCSB1112R6524218 sitio de matrícula CAJICA propietario FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA valor comercial Diez millones de pesos (\$10.000.000)



6) Cuentas de ahorros y corrientes bancos :



Banco de Bogotá	Cuenta No	061049425
Bancolombia	Cuenta No	22152242277
Bancolombia	CDT	No 4073290- 19/11/2020
Bancolombia	Cuenta No	221964644-37
Banco Caja social	Cuenta No	24502094800
Banco Caja Social	CDT	No 4073290-19/11/2020

- 7) El valor de los depósitos representados en dinero en efectivo existentes y en CDT. en las cuentas corrientes y de ahorros de los Banco anteriormente relacionados en el Numeral Cinco del presente **ACUERDO VOLUNTARIO** son por la suma de: **NOVENTA MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 90.215.890).** serán repartidos por sumas iguales cada uno por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$45.107.945) MCTE.** En común acuerdo se deja constancia que las cuentas seguirán a nombre de cada uno como se encuentran registradas en los respectivos Bancos. Y que a partir de la firma del presente documento cada uno de los firmantes seguirá depositando sus respectivos dineros de forma personal y sin ningún tipo de reclamación por parte de los pactantes.

QUINTA: hemos decidido que los bienes inmuebles que se encuentra estipulados en los numerales uno (1), dos (2), y tres (3) del presente **ACUERDO VOLUNTARIO**, se dejarán, quietos sin repartición hasta que se puedan vender y legalizar sus respectivas escrituras y traspaso los gastos ocasionados se asumirán por partes iguales. Y el saldo que quede será repartido del CINCUENTA PORCIENTO (50%) PORCIENTO, para cada uno **PARRAFO PRIMERO:** en cuanto a los contratos de arrendamiento de los locales o bodegas los firmaran las dos partes, **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ, Y FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA** y los cánones de arrendamiento serán repartidos por partes iguales.

PARRAFO SEGUNDO: en cuanto a los contratos de arriendo se acuerda que en caso que alguna de las dos partes no se encuentre presente en el momento de redacción y hechura y firma se dejara una autorización por escrito o por los medios electrónicos de cada uno de la partes, que no se encuentre presente para la firma y los acuerdos que se hagan en cuanto a los cánones se comunicaran y se respetaran.

PARRAFO TERCERO: en cuanto a la convivencia que se tiene dentro de la vivienda seguirá siendo compartida por las partes y su núcleo familiar, en caso que alguna de las partes firmantes del acuerdo voluntario, decida rehacer su vida con otra persona dejara el sitio de vivienda para evitar problemas de convivencia, pero no perderá su derecho como propietario y menos a ocupar su lecho en caso que no le resultare su nueva convivencia. Y en caso que las hijas decidan legalizar su unión marital de hecho, se casen por la vía civil o católica no podrán compartir la vivienda con sus padres.

repartido

PARRAFO CUARTO: en caso que las partes firmantes del acuerdo decidan trasladarse de vivienda esta se arrendara y se repartirá el canon en partes iguales o en caso de venta del bien inmueble las partes deberán estar presentes.

SEXTA: con respecto a los muebles. Enseres y materiales que se encuentran estipulados en el inventario del negocio comercial inscripto en la cámara de comercio denominado **VIDRIERIA EL PROFE "F"** ubicado en la carrera 3 C No 13-29, en el primer (1) piso, del barrio abate de Soacha, y que a la fecha ya se encuentra cancelada la Matricula mercantil, ante la cámara de comercio e industria y comercio. Y se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos tributarios, servicios, e impuestos tienen un valor Nominal de **TREITA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000)** aproximadamente, Se seguirá trabajando hasta que se termine los materiales y se venda para hacer la respectiva repartición del CINCUENTA (50%) por ciento para cada uno, por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)** MCT. APROXIMADAMENTE y que disponible para ser arrendado. .

SEPTIMA. Acordamos que cada uno de nosotros **RENUNCIAMOS** en forma mutua a reclamar sobre los derechos que cada uno de los firmantes del presente **ACUERDO VOLUNTARIO**, consigamos de aquí en adelante y que renunciamos a posibles ganancias a partir del día 17/11/2020 y de la firma y legalización del presente documento

OCTAVA

1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE NUESTRA HIJA SOFIA HELENA CASTRO BERNAL, que a la fecha de este **ACUERDO VOLUNTARIO**, ya es mayor de edad pero sigue sus estudios Universitarios.

Estarán a cargo de **LOS PADRES: ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ Y FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, la cuales nos comprometemos a darle a nuestra hija, un buen ejemplo, protección, salvaguardando, la figura de cada uno de los progenitores y de la familia en general. En caso de faltar la madre, o el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de ella, pasará a manos de su madre **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ** o padre **FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**.

2. PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD: se asume por parte de los dos padres. **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, en partes iguales

VESTUARIO: los padres se comprometen a aportar las tres (3), mudas completas de ropa al año para nuestra hija **SOFIA HELENA CASTRO BERNAL** por un valor mínimo de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000)

En partes iguales cada uno el Cincuenta (50%) por ciento. En las fechas especiales, cada uno se compromete a darle lo que cada uno convenga y al gusto de cada uno de los padres.

EDUCACIÓN: Para la educación de nuestra hija **SOFIA HELENA CASTRO BERNAL** ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación no están incluidos en la cuota alimentaria se cancelara por partes iguales.

Y Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

SALUD: nuestra hija **SOFIA HELENA CASTRO BERNAL**, están afiliada por parte de los padres **ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA**, a la entidad promotora de salud de FAMISANAR, los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

4. RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija.

5. VISITAS DE LA HIJA.- los padres acuerdan que como ellos viven en el mismo techo no hay problema e inconveniente en este punto pero en las ocasiones de fechas importantes como son:

A. El cumpleaños del padre o de la madre cada uno compartirá con La hija de la misma manera que se indicó en el literal anterior.

B. El Cumpleaños de nuestra hija **SOFIA HELENA CASTRO BERNAL**, lo compartirán todos en familia en común acuerdo sin ningún tipo de perjuicio.

C. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada uno en esta fecha en común acuerdo.

D En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. -

E. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y familia, se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la hija, de tal manera que pueda

podrán mantener la comunicación vía telefónica con la hija sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto

6.- RESIDENCIA DE NUESTRA HIJA. SOFIA HELENA CASTRO BERNAL, Se fija en la CARRERA 67 No 9 A -62 APARTAMENTO 201 zona del barrio Salazar Gómez localidad de puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. bajo la protección de su hermana **LORENA ALEXANDRA CASTRO BERNAL**, por sus ESTUDIOS en la Universidad LIBRE UBICA EN EL BARRIO BOSQUE POPULAR DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, Y en caso de cambio de residencia se deberá informar a sus, padres con la nueva dirección y teléfono de la residencia.

7 Los señores: ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ Y FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA Se obligan a respetarse mutuamente como lo vienen haciendo hasta la fecha a mantener su relación de padres vigente y a no interferir en sus vidas, a partir de la fecha de la firma del presente ACUERDO VOLUNTARIO

El presente acuerdo se hace por plena voluntad de las partes y en aras de evitar demandas, procesos o demás, ya que son concientes de que el **presente acuerdo llena las expectativas de cada uno de lo que lo suscriben** y por ende con la sola firma del mismo y con la presentación ante notario público.

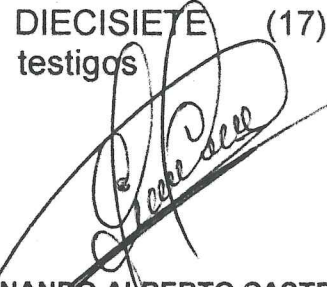
Se da por aceptado y se firma. En constancia de lo anterior, Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba El correspondiente **ACUERDO VOLUNTARIO**.

Lo que de aquí en adelante se consigan serán de propiedad únicamente de cada uno de ellos o sea del que los compro o consiguió

Firmamos en el Municipio de Soacha a los **DIECISIETE** (17) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2.020** y ante testigos

LAS PARTES


ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ
CC No 51.986.293 DE BOGOTA


FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA
CC No 79.204.479 DE SOACHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42744

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051986293 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3e5znlyvugss
17/11/2020 - 08:55:13:299



FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079204479 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



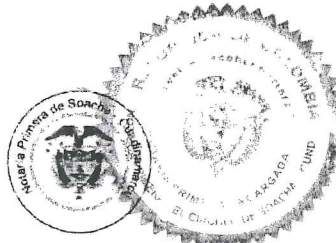
3f1gudytrf4k
17/11/2020 - 08:55:59:891



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO VOLUNTARIO.



EVELYN ESCOBAR HERRERA
Notaria primera (1) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3e5znlyvugss



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



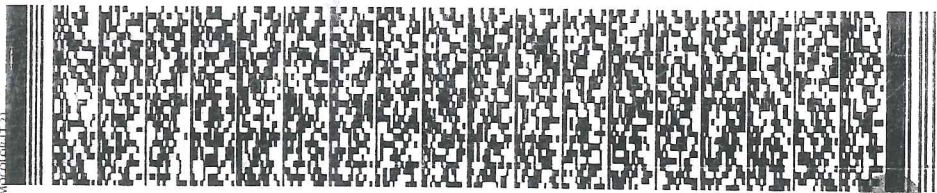
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10024170166

PLACA ZIF394	MARCA KIA	LÍNEA CERES	MODELO 1994
CILINDRADA CC 2.209	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PLANCHON -	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1500
NÚMERO DE MOTOR S2367167	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE KNCSB1112R6524218	REG N	NÚMERO DE CHASIS KNCSB1112R6524218	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ROCHA NIÑO LIZETH KARINA			IDENTIFICACIÓN C.C. 1000781612

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 13198010036124	I/E 1	FECHA IMPORT. 18/03/1994
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****	PUERTAS 2	

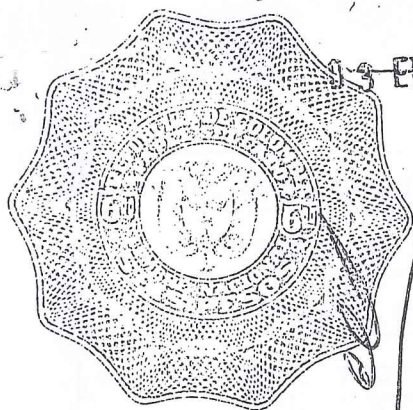
FECHA MATRÍCULA 27/05/1994	FECHA EXP. LIC. TTO. 07/10/2021	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

STRIA DPTAL TTEYTTO CUND/CAJICA



LT07001022296





19 ENE. 1973

#

8.9108

NUMERO

OCTO LII

NOVECIENTA OCTO

En la ciudad de Bogotá,

Distrito Especial, República de Colombia, a

once (11) de noviembre

de mil novecientos setenta y tres (1.973),

ante mí, MIGUEL TORRES ARROYO, Notario Sexto (60.) de este - -
Círculo, se otorgó la escritura de venta, que está contenida en -
los siguientes términos : COMPARECENCIA.- Comparecieron los señores VÍCTOR MANUEL GONZALEZ DIAZ y SATURIA CANTOR DE GONZALEZ, varón y mujer, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 389.326 y 20.934.516 expedidas en Soacha, respectivamente, casados entre sí, y dijeron PRIMER.- Que transfirieron a título de venta en favor de los menores FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA y EDDY ERICSON- CASTRO PEÑA, - el derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen sobre el lote de terreno número siete (7) del plano de lotes de la Urbanización LOS SAUCES (antes denominado EL TUNUELO -), ubicada en el área urbana del municipio de Soacha, catastralmente distinguido con el número 1-7546, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (151.20 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales : Por el Norte, en extensión de diez y seis metros ochenta centímetros (16.80 mtrs.), con el lote número seis (6) de la misma Urbanización; por el Sur, en extensión de diez y seis metros ochenta centímetros (16.80 mtrs.), con el lote número ocho (8) de la misma Urbanización; por el Oriente, en extensión de nueve metros (9.00 mtrs.), con la Carrera Tercera (3a.) de la nomenclatura urbana; y por el Occidente, en extensión de nueve metros (9.00 mtrs.), con terrenos de propiedad de herederos de Bernardo Escobar.- SEGUNDO.- Que el lote de terreno objeto de la venta fue adquirido por los vendedores en mayor extensión por compra que hicieron a VÍCTOR ACOSTA B. dentro de la

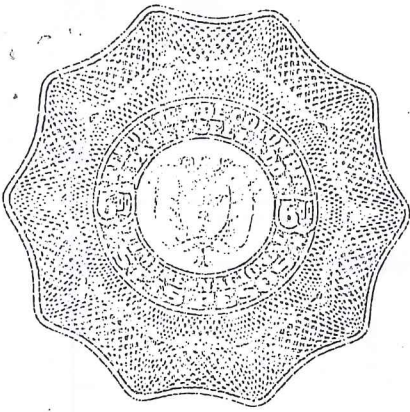
MIGUEL TORRES ARROYO
NOTARIO SEXTO

CC 11126284

155

sociedad conyugal, por medio de la escritura número ciento cuarenta y nueve (149) de veintidos (22) de enero de 1943 de la Notaría 3ª de Bogotá, registrada en la Oficina de Bogotá, libro 1ª, página 41, número 2457. Matricula página 290, tomo 3º de Soacha,

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.00 m/cte.), cantidad que los vendedores, declaran tener recibida de los compradores en dinero efectivo a su satisfacción.- CUARTO.- Que el lote de terreno objeto de la venta lo garantizan los vendedores que es de su exclusiva propiedad, que está libre de todo gravamen, como hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, contratos de anticresis, que no forma parte de patrimonio de familia, ni está arrendado por escritura pública, pero que se obligan a salir al saneamiento de la venta en los casos que la ley lo determine.- QUINTO.- Que desde hoy le hacen a los compradores entrega real y material del lote de terreno que les venden, con todos los usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades, que al mismo le correspondan sin reserva ni limitación alguna.- SEXTO.- Que el lote de terreno para su servicio en lo que respecta al frente del mismo, tiene instaladas las redes de alcantarillado, acueducto y luz eléctrica, siendo de cargo de los compradores, la instalación correspondiente al interior del mismo, así como cualquier otra obra de urbanismo, que ejecute u ordene ejecutar el Municipio de Soacha.- Presente la señora MARIA ISABEL PEÑA DE CASTRO, mujer casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.204.370 expedida en Bogotá, y dijo: Que en el otorgamiento de este instrumento obra en nombre y representación de sus menores hijos FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA Y EDDY ERICSON CASTRO PEÑA; que en tal carácter acepta para ellos esta escritura y la venta que por medio de la misma se les hace; que sus menores hijos están en posesión real y material del lote de terreno que compran a satisfacción.- Entre vendedores y comprador



res no existe parentesco.- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, lo aprobaron y firman junto conmigo el Notario que doy fé.-

Derechos : Ley 1a. de 1.962 \$ 45.00

Los comprobantes fiscales dicen :

Original extendido en las hojas de papel sellado números C C

11126284 - 11126285

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EXPEDIDO POR TESORERIA DE LA FINCA

A FAVOR DE *Bartholomew Salinas y Rio*

POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LA FINCA

Lote 7. Casaca 3a Sub. San Lorenzo

REGISTRO CATASTRAL *1-7546*

AVALUO *\$ 5.000*

FECHA DE EXPEDICION *nov. 8-73*

FECHA DE VENCIMIENTO *Dici 31-73*

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. *3453885*

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DE *Barrota*

A FAVOR DE *Bartholomew Salinas y Rio*

IDENTIFICACION *memoria*

FECHA DE EXPEDICION *nov. 13-73*

VALIDO HASTA *Dici 31-73*

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. *3453886*

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DE *Barrota*

A FAVOR DE *Bartholomew Salinas y Rio*

IDENTIFICACION *memoria*

FECHA DE EXPEDICION *nov. 16-73*

VALIDO HASTA *Dici 31-73*

MIGUEL TORRES ARROYO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO, BOCA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 034620

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE INGRESOS NACIONALES

DE BogotáA FAVOR DE Saturia Cantor de GonzalezIDENTIFICACION 20.934-576FECHA DE EXPEDICION 16-10-73VALEDO HASTA 31-12-73CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 053770

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE INGRESOS NACIONALES

DE BogotáA FAVOR DE Victor Manuel Gonzalez DiazIDENTIFICACION 389-726FECHA DE EXPEDICION 05-10-73VALIDO HASTA 05-12-73Victor Manuel Gonzalez Diaz
VICTOR MANUEL GONZALEZ DIAZCC. 389. 326 de Sacoche.L.M. mayor de 50 añosSaturia Cantor de Gonzalez
SATURIA CANTOR DE GONZALEZCC. 20.934. 576 Sacoche.Maria Isabel Peña de Castro
MARIA ISABEL PEÑA DE CASTRO

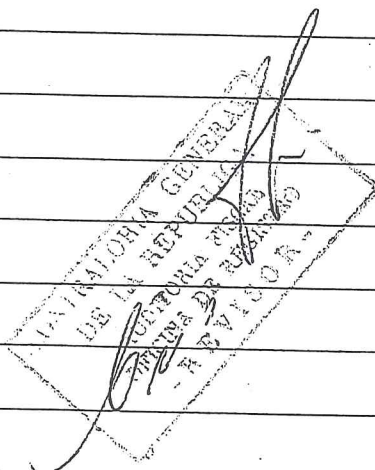
REPUBLICA DE



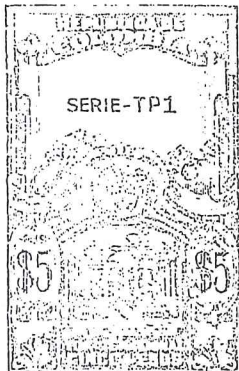


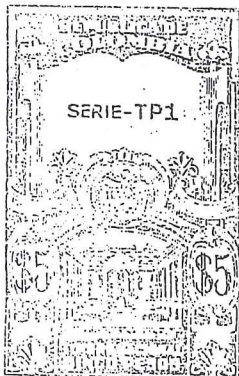
Escritura # 8908 notaría Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE BOGOTÁ	
FECHA DE REGISTRO	Nº. DE MATRÍCULA
03 01 74	050.0192204
CLASE DE REGISTRO	
Venta	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
<i>Hernando Suescun</i>	
EL INSTRUMENTO QUE SE REGISTRA	
BOGOTÁ	



CATASTRO NACIONAL
 SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
 Inscripción bajo el número *01-7546*
 En el Catastro de *depecho-*
 Con el Nombre "*depecho-*"
 Bogotá *febrero 8/74*
 Ing. Director *R. S. S.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES		
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO		
	No. 034620	
El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:		
CANTOR DE GONZALEZ SATURIA		
NIT No. 20934516 C	ADMON. BOGOTA	No. VK211005
Está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, rentas y ganancias.		
Válido hasta 1*12*73	Fecha de Expedición	
Este CERTIFICADO se ciñe a lo prescrito en el Artículo 121 del Decreto 1651 de 1961		

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES			
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO			
	No. 053770		
	El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:		
	GONZALEZ DIAZ VICTOR MANUEL		
	NIT No.	00389326 C ADMON BOGOTA	No.
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios			
Válido hasta	05*12*73	Fecha de Expedición	05*10*73
Este CERTIFICADO se cñe a lo prescrito en el Artículo 121 del Decreto 1651 de 1961			

CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL



OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:

BOGOTÁ

EL SUSCRITO

No. _____

CERTIFICA:

Que DAVID DE SANCHEZ BARRIA Y COMILLES DE LAS VISTAS

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de BOGOTÁ
como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

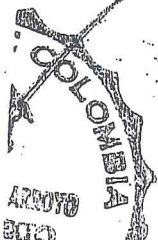
No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Area	Avalúo
7-724.-	URB. LAS SABORES.-	Lote #7 Ver. 3.-	332 M2	\$5.000.00

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a MARIA ISABEL PENA c.c. # 20.204.370 de Bogotá

Venta total: _____ (Contenido el o los) Venta parcial: _____

Expedido en BOGOTÁ a 3 de AGOSTO de 1977

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Caquetá.

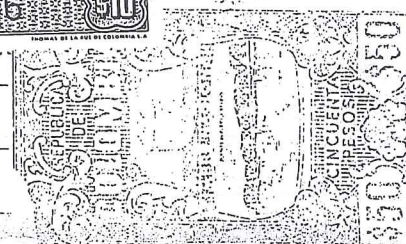
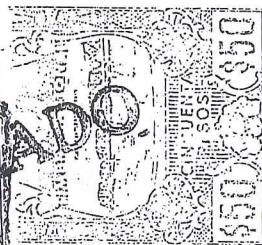


MIGUEL TORRES ANHOYO
SECRETARIO SEXTO DEL ORCUNO - FOCOTIA

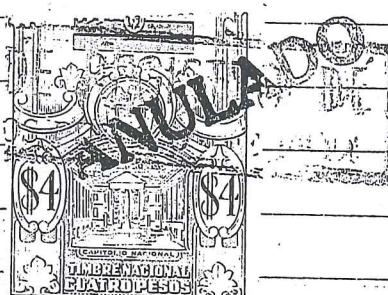
CC 11126277



Continuación de la escritura No 8.908
de fecha: 14 de Noviembre 1973
de esta Notaría.



OFICINA
INSTRUMENTO



Es fiel PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su
original número 8908 de 14 de NOVIEMBRE
de 1.973, la que expido en (4) hojas legalmente va-
lidas y rubricadas en sus márgenes conforme a la Ley.
Bogotá D. E. NOVIEMBRE 26 de 1.973.

NOTARIA
NOTARIO SEXTO

PROCESO NO. 2021 - 1086 ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ VS FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 12:36

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rossbernal1@hotmail.com <rossbernal1@hotmail.com>; ferchocastro61@hotmail.com <ferchocastro61@hotmail.com>; inmobiliariafincaraizmd@hotmail.com <inmobiliariafincaraizmd@hotmail.com>

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

DEMANDA: UNION MARITAL DE HECHO No. 2021 - 1086

DEMANDANTE: ROSA ELENA BERNAL HERNANDEZ

DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO CASTRO PEÑA

Adjunto contestación de la demanda de la referencia.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca